

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas	
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Las profesiones libres de Guías, Guías-intérpretes y Correos de Turismo han venido siendo objeto de una dignificación progresiva y coincidente con la importancia que tiene su trato directo con los viajeros, en circunstancias en que el turismo internacional se acrecienta y los países ponen especial cuidado en atender este tráfico excepcional, creador, a su vez de riquezas de diversa índole.

El buen parecer de la patria ante los ojos de quienes nos visitan depende grandemente de los encargados de mostrarla, por ello que la Administración no se haya podido desentender de la regulación de estas actividades y últimamente, por las órdenes del Ministerio de la Gobernación del 23 de mayo de 1947 y 26 de junio de 1951 se dictasen Reglamentos conducentes a disciplinar estas profesiones.

La experiencia recogida últimamente y la creación del Ministerio de Información y Turismo aconsejan introducir algunas modificaciones en el último de los textos citados, por lo que se publica nuevamente y con las reformas oportunas.

En consecuencia con lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento para el ejercicio de las profesiones libres de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, que se conocerá con la fecha de esta orden aprobatoria.

Art. 2.º Queda derogado el Reglamento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo, aprobado por orden ministerial del 26 de junio de 1951, a partir de la fecha de la publicación del presente texto, en la cual comenzará a regir la nueva redacción.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 17 de julio de 1952.—ARIAS SALGADO.—Ilmos. Sres. Subsecretarios del Departamento y Director general del Turismo.

REGLAMENTO

para el ejercicio de las profesiones de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo

Artículo 1.º Las profesiones de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo quedan sujetas a las prescripciones del presente Reglamento.

Solamente habilitará el ejercicio de estas actividades la posesión del carnet profesional expedido por la Dirección general del Turismo.

Art. 2.º Serán reconocidos como Guías y facultados para acompañar a turistas en sus visitas a las localidades españolas quienes en el correspondiente examen demuestren que tienen conocimientos suficientes del tesoro artístico, bellezas naturales, atractivos locales, informaciones prácticas sobre comunicaciones, alojamientos y demás datos de interés turístico del territorio donde aspire a actuar.

Se declaran Guías-Intérpretes las personas que, además de este examen prueben que dominan uno o varios idiomas extranjeros.

Serán considerados Correos de Turismo y facultados para acompañar a los viajeros a través del territorio nacional quienes hayan aprobado el examen que se requiere para la obtención de dicho título. Estarán obligados a asesorarse, en el curso de sus viajes, por Guías-Intérpretes o Guías autorizados en la respectiva localidad.

Art. 3.º Los Guías y Guías-Intérpretes podrán ser locales, insulares, provinciales y regionales, según la zona en que hayan sido autorizados para actuar.

A este efecto, España se considerará dividida en las regiones turísticas siguientes:

- 1.ª Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila.
- 2.ª Provincias de Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Almería y Jaén.
- 3.ª Provincias de Murcia, Alicante, Valencia y Castellón.
- 4.ª Islas Baleares.
- 5.ª Provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.
- 6.ª Provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.

7.ª Provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra.

8.ª Provincias de Santander, Burgos, Logroño, Soria, Valladolid y Palencia.

9.ª Provincias de Asturias, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

10. Provincias de León, Zamora y Salamanca.

11. Provincias de Cáceres y Badajoz.

12. Islas Canarias.

Art. 4.º Las convocatorias de exámenes para la habilitación de las profesiones de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo se harán por orden del Ministerio de Información y Turismo, que se publicarán en el *Boletín oficial del Estado* y se celebrarán transcurridos tres meses a partir de la misma.

Para tomar parte en estos exámenes será necesario ser español y presentar la oportuna solicitud en la Dirección general del Turismo, acompañada de los documentos siguientes:

Primero. Certificación del acta de inscripción del nacimiento, debidamente legalizada.

Segundo. Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por el Gobierno civil de la provincia de residencia.

Tercero. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.

Cuarto. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el correspondiente Registro del Ministerio de Justicia.

Quinto. Certificación médica oficial, acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la profesión.

Sexto. Cuando se trate de aspirante femenino, certificación acreditativa de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de estar exenta del mismo.

Art. 5.º El Tribunal que haya de juzgar la aptitud de los aspirantes a Guías y Guías-Intérpretes se designará por el Ministerio de Información y Turismo y estará integrado por:

Un Presidente, de libre nombramiento del Ministerio de Información

y Turismo, y como Vocales: un Jefe de Sección de la Dirección general del Turismo; dos Catedráticos de Universidad y, en su defecto, de Instituto y el Jefe de la Oficina de Información de la Dirección general de Turismo de la respectiva localidad, quien actuará de Secretario del Tribunal y de juzgador de idiomas.

En los exámenes para Correos de Turismo, el Tribunal estará presidido por el Director general del Turismo, quien podrá delegar en el Secretario general o en cualesquiera de los Jefes de Sección de dicho Centro directivo, y quedará, además, integrado por un Catedrático de Historia del Arte y otro de Historia de España; un representante de la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, y un funcionario de la Dirección general del Turismo, el cual realizará la función de Secretario.

Art. 6.º Los exámenes constarán de dos ejercicios: uno escrito y otro oral.

El primero consistirá en el desarrollo, durante una hora, de un tema que sobre itinerarios acordará el Tribunal en el momento del examen. Los intérpretes y quienes aleguen el conocimiento del idioma, dedicarán media hora a la redacción en español y un cuarto de hora, por lo menos, en los idiomas de que se haya de examinar, pudiéndose prorrogar el tiempo.

El segundo consistirá en el desarrollo en español, durante media hora, de tres temas del programa, que se anunciará en cada convocatoria, el cual versará sobre Geografía de España, Historia de España, Historia del Arte, bellezas naturales y otros atractivos turísticos, así como sobre comunicaciones, alojamientos, restaurantes, espectáculos, folklore y una breve noticia de la organización del Ministerio de Información y Turismo, en especial, de su Dirección del Turismo y el procedimiento de relación con la misma. Los que hayan de ser examinados de idiomas leerán un texto y conversarán en cada uno de ellos.

Una vez celebrados los exámenes, el Tribunal formulará su propuesta, la que elevará al Ministro para su aprobación, si procede, y después será remitida al Director general del Turismo.

mo, a efectos de sean expedidos los correspondientes carnets.

Art. 7.º Dicho carnet llevará el nombre del interesado, su fotografía y firma, clasificación, zona en que haya de actuar, número de orden, sello de la Dirección general del Turismo y firma del funcionario que lo autorice, con el visto bueno del Director general. Contendrá en su interior un extracto del presente Reglamento, y en forma destacada, la clasificación de su titular, honorarios que le corresponden e idiomas que posea.

Art. 8.º Las Autoridades, los funcionarios de la Dirección general del Turismo y los viajeros podrán exigir, en todo momento, la exhibición del carnet de identidad de quienes se dediquen al ejercicio de las profesiones a que se refiere este Reglamento.

Art. 9.º Las tarifas de los Guías y Guías-Intérpretes se fijarán por el Ministro, a propuesta de la Dirección general del Turismo. Los Correos de Turismo no estarán sujetos a tarifas, siendo libre la contratación de ellos. En cuanto a sus gastos de locomoción y dietas, regirán las mismas normas que se fijan para los Guías y Guías-Intérpretes.

Art. 10. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo deberán presentarse correctamente vestidos con pulcritud y aseo. Llevarán en el ojal de la americana, en la solapa izquierda, mientras realicen servicios o se dispongan a realizarlos, una placa circular con el número de orden que le corresponda y la inscripción de «Guías de Turismo», «Guías-Intérpretes» y «Correos de Turismo», que le corresponda. Esta insignia se entregará gratuitamente por la Dirección general del Turismo a quienes aprueben el examen correspondiente, debiendo ser devuelta, juntamente con el carnet de identidad, al cesar en el ejercicio de la profesión. En caso de extravío del carnet o placa, deberán dar cuenta inmediatamente a la Dirección general de Turismo, a través de las Delegaciones provinciales del Ministerio o de las Oficinas de Información del Turismo.

Art. 11. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo tendrán acceso gratuito a los Museos y Monumentos Nacionales, de conformidad con las disposiciones vigentes, durante las horas señaladas para la visita del público, bastando para ello que muestren su placa y carnet respectivo, excepto en aquellos en que se exijan otros requisitos.

Art. 12. Cuando la Dirección general del Turismo lo estime oportuno, podrá convocar a los Guías, Guías-Intérpretes o Correos de Turismo autorizados, para seguir un cursillo complementario de su formación profesional. La falta de asistencia al mismo, sin motivo justificado, dará lugar a que se les retire la placa y carnet hasta que acrediten la posesión de los conocimientos objeto del mencionado cursillo.

Art. 13. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo serán

responsables gubernativamente de las estafas, robos y exacciones ilegales de que hubieran sido víctimas los viajeros a quienes acompañen, a menos que probasen su diligencia en evitarlo o el hecho de haber puesto de su parte todos los medios a su alcance para ello.

Art. 14. Las reclamaciones de cualquier clase sobre comportamiento de Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo podrán hacerse por los turistas en las Delegaciones provinciales del Ministerio o en las Oficinas que la Dirección general del Turismo tiene establecidas en las diferentes localidades, y a falta de éstas en los Ayuntamientos o Centros de la Policía Gubernativa. El Organismo o Dependencia que las reciba deberá trasladarlas seguidamente a la Dirección general del Turismo para su estudio y resolución. Las sanciones graves y muy graves se impondrán previa instrucción del expediente en el cual deberá ser necesariamente oído el interesado y formulado el correspondiente pliego de cargos. Contra la resolución que recaiga se dará recurso de alzada ante el Ministro. Cuando aparezca materia delictiva, se dará conocimiento a los Tribunales de Justicia.

Art. 15. Los Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo podrán incurrir en faltas que se clasificarán en leves, graves, o muy graves.

Se considerarán faltas leves: el desaseo y descuido en su indumentaria, la desatención, la falta de puntualidad y las demás negligencias que no reúnan mayor entidad.

Se reputarán faltas graves: la descortesía comprobada con los viajeros, la selección de itinerarios en el interior de las localidades que, careciendo de interés turístico genuino, tiendan a favorecer determinados establecimientos, y todos los actos que, debidamente comprobados, los menoscaben el valor turístico y la consideración debida al viajero.

Se calificarán como faltas muy graves: la explotación de los viajeros, exigiéndoles retribuciones superiores a las aprobadas; la complicidad con comerciantes y mercaderes para atribuir un supuesto valor histórico o artístico a determinados objetos en venta, con el propósito de elevar su precio, o la conveniencia con mozos de equipaje, camareros u hoteleros para conseguir el pago de cantidades superiores a las tarifas legales; la negligencia conducente a que los viajeros sean víctimas de estafas, robos o exacciones indebidas, y la comisión de cualquier acto negligente, deshonesto o delictivo que cause perjuicios al turista o al buen nombre de España.

Art. 16. La Comisión de estas faltas será sancionada con apercibimiento o inhabilitación hasta un mes, en las leves; con inhabilitación hasta seis meses, en las graves, y con inhabilitación perpetua para el ejercicio de la profesión en las muy graves. La reincidencia de faltas leves o graves dará lugar a una falta de categoría superior.

Art. 17. Las Agencias de Viajes, las de Transporte, los Hoteles, los Sindicatos, Centros de Iniciativa y Turismo y Entidades análogas sólo podrán emplear como Guías, Guías-Intérpretes o Correos de Turismo a las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento. Cuando dichas Entidades infringieren las prevenciones del mismo, incurrirán en multa; de cien pesetas, en la primera vez; de quinientas, en la segunda, y hasta de mil, en cada una de las siguientes. Todas las impondrá el Ministerio de Información y Turismo, el cual, además, dará cuenta a los Tribunales ordinarios para la persecución del delito de intrusismo.

(B. O. del E. del día 1 de A.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial de Soria en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio último y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 249 del reglamento de 17 de mayo de 1952.

Correspondencia.—Queda enterada la Corporación de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Agradecer al director de la 6.ª Zona de la RENFE en Bilbao, el haber accedido a la continuación de los servicios de trenes con entrada en la estación de San Francisco, y a la no supresión del servicio directo a Madrid.

Cultura.—Centro Coordinador de Bibliotecas.—Felicitar al Director del mismo, Sr. Ríoja, por haber incrementado en un considerable número de volúmenes las Bibliotecas Circulantes de la provincia y hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación.

Subvención al taller escuela «Virgen del Espino».—Estudiar, por una Comisión integrada por el Presidente, Vicepresidente y los Sres. Diputados Aparicio y Bullón, asistidos del Secretario de la Corporación, la propuesta formulada por la Junta Rectora de la Obra Sindical «Formación Profesional» que fué remitida por el excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que la Diputación aporte 150.000 pesetas anuales, con destino al sostenimiento de dicho Centro.

Llevar a efecto las gestiones pertinentes, a fin de proveer la plaza de maestro del Hospicio de Burgo de Osma, que en la actualidad se encuentra vacante.

Obras.—Aprobar los proyectos formulados por el Sr. Arquitecto provincial para realizar obras de instalación de la Imprenta Provincial, vivienda del Conserje y vivienda del Secretario de la Corporación en el edificio de la misma.

Beneficencia.—Subvención al Asilo de Ancianos Desamparados de Osma.—Se ratifica la subvención concedida por la presidencia, de 4.000 pesetas, al citado Asilo.

Asistencia médica de especialidades en el Hospital provincial.—Solicitar de los diversos especialistas de

la capital, tarifas de dichos servicios para asistencia de enfermos de especialidades en este establecimiento benéfico, y para asistencia de dichas especialidades a los funcionarios provinciales.

Sección de Vías y Obras provinciales.—Informar favorablemente una solicitud de transportes por carretera entre Barcelona y Madrid.

Informar diversos proyectos de instalaciones eléctricas.

La constitución de una nueva fianza por el contratista del camino vecinal de Toledillo a El Rojo, a fin de responder de las obligaciones de carácter legal que le fueren exigibles.

Anunciar la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de Toledillo a El Rojo, aprobándose a tales efectos los pliegos de condiciones.

La inmediata reparación de los destrozos causados por las tormentas en el camino vecinal de Los Rábanos al Cubo de la Solana, declarándose las obras de urgencia.

Arreglar una alcantarilla del camino vecinal de Oncala a El Collado, que se encuentra en malas condiciones.

Soria 5 de agosto de 1952.—El Secretario, C. Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, A. la Banda. 1528

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que el expediente de Transferencia de Crédito núm. 2, dentro del Presupuesto de Gastos del ejercicio actual, aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, queda expuesto al público en las Oficinas municipales, por término de quince días hábiles, según determina el artículo 664, párrafo 3, de la ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo período de tiempo podrán formularse ante el excelentísimo Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 7 de agosto de 1952.—Eusebio F. de Velasco. 1514

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1947 y 1948: Aliud.

Ejercicios de 1947, 1948, 1949, 1950 y 1951: Noviercas.

Ejercicio de 1951: Carecena, Muriel Viejo, Fuentegelmes, Villasayas, Píñilla del Olmo, Torrubia de Soria, Matasejún, Ventosa de San Pedro, Portillo de Soria y Nafría de Ucero.

Imprenta provincial.